

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis a favor de la Santa Sede.

	Reales Mrs.
SUMA ANTERIOR.	369.690 17
D. Juan Bautista Delgado, arcipreste de Villafáfila y párroco de Sta. Maria de id., suscripción de abril, mayo y junio últimos.	60
Dr. D. Hilario Gutierrez, párroco de Manganeses, en dicho arciprestazgo de Villafáfila, id. de id.	60
El coadjutor de id., id. de id.	48
El párroco de Sta. Cristina, en id., id.	60
El de Santa Colomba, en id., id.	42
El ecónomo de Arcos, en id., id.	36
El coadjutor de Milles, en id., id.	30
El párroco de Bretó, en id., id.	60
El de Santovenia y un presbítero, en id., id.	90
El de Villaveza, en id., id.	60
El de Barcial, en id., id.	30
El de Castropepe, en id., id.	50
El de Santo Tomás de Castrogonzalo, en id., id.	36
El ecónomo de San Agustín, en id., id.	30
El párroco y coadjutor de Revellinos, en id., id.	90
El párroco de San Pedro de Villafáfila, id.	60
El de San Martín de id., id.	60
El de Otero, en id., id.	60
El de Villarrin y su coadjutor, en id., id.	90
D. Gaspar de Leon, vecino de Revellinos, id.	60
D. Bernardo Hidalgo, id. de id., id.	18

D. Matías Fernandez, id. de id., id.	60
Del cepillo de Villar y Tabladas.	67
El prior y varios vecinos de Lanseros y anejos	261
D. Raimundo Madero, prior de Vidayanes.	80
Del cepillo de id.	33
Del de Bretó.	24
Del de Villarrin.	100
D. Tomás Andrés, vecino de id.	40
Su esposa.	24
El párroco de San Bregimo, en el arciprestazgo de Trives y Manzaneda, suscripcion del primer cuatrimestre.	20
El de Barrio, en id., id.	20
El de Navea, en id., id.	16
El ecónomo de San Mamed, en id., id.	16
El coadjutor de San Lorenzo, en id., id.	8
El de Pareisas, en id., id.	8
El de Villanueva, en id., id.	8
El de Castro y Cotarones, en id., id.	8
El párroco de Castrocaldelas, en id., id.	16
El coadjutor de id., id.	8
El párroco de Camba, en id., id.	32
El del Burgo, en id., id.	16
El de Casteligo, en id., id.	16
El coadjutor de Parafita, en id., id.	8
El de Sobrado, en id., id.	24
El coadjutor de San Miguel, en id., id.	8
El párroco de San Martin de Manzaneda, en id., id.	20
El coadjutor de id., en id.	8
El de la Puebla de Tribes, en id., id.	8
El de Somoza, en id., id.	8
El de Junquera, en id., id.	8
El de Santa Maria de Tribes, en id., id.	8
D. Francisco Luis Amado, arcipreste de id. y párroco de Cesuris	48
Lic. D. Gerardo Arias, párroco de Soutipedre, en id., id.	16
Del cepillo de Navea y una devota de id.	13
Del de Camba.	14
D. Prudencio Fernandez, párroco de Espinareda, suscripcion de un semestre.	40
D. Andrés Crespo, coadjutor de Magaz.	24
Del cepillo de Olmitos de Valverde.	20
El maestro de Bretocino.	9
D. Juan Francisco Fernandez, rector de Chandeiro.	30
Los vecinos de Quintánilla del Valle.	73
D. José de Vega, párroco de Sardonedo, suscripcion del presente año.	48

Del cepillo de dicho Sardonedo.	13 17
Tres devotos de id.	23
El párroco de Palazuelo.	48
	<hr/>
SUMA.	572.169

(Se continuará)

Astorga 2 de Octubre de 1867. — Agustín Pío de Llano, Secretario int-
rino.

El día 22 del próximo pasado mes de setiembre vacó el beneficio curado de Boeza, en el arciprestazgo de este nombre por fallecimiento de P. Fernando Osorio, su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de provision ordinaria.

El Dr. D. Joaquin Palacio, nuestro muy apreciado ex Peniteciario y Secretario de Cámara del Obispado, ha partido definitivamente para Oviedo. Los numerosos amigos, que no han podido despedirle, le envian por nuestro conducto la seguridad de su mas distinguido afecto, á la vez que el Clero lo hace de su reconocimiento y simpatías.

Mucho bien sin duda reverva el Cielo en su pais al Sr. Palacio, si hemos de juzgar por lo que aquí deja. Cariño paternal, singular aprecio á sus escelentes prendas, en nuestro virtuosísimo Obispo: la gratitud y amor que inspira el que bondadosamente nos atiende y considera siempre, en los párrocos y demas Sacerdotes que le buscaron, y en cuantos le han tratado, la mejor y más grata memoria de su dulce y benéfico carácter, de su grande inteligencia y de su fino tacto social.

Estos son principalmente los recuerdos que nos deja el nuevo Lectoral de Oviedo, unidos á un desinterés, de que no conocemos muchos ejemplos.

¡Quiera, pues, el Señor colmarle allí de sus dones! Esta es la súplica que muy merecida nos tiene, y que dirige al Cielo la diócesis, si, como firmemente creemos, somos fieles intérpretes de sus sentimientos.

Una de las declaraciones de exencion contenidas en la circular de la Direccion general de Contribuciones, relativas al impuesto sobre carruajes y caballerías, y publicadas por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en 16 de Setiembre último, boletin de la misma provincia núm.º 413, dice así:

«5.º Caballerías y carruajes de los curas párrocos y sus coadjutores. —Últimamente, por Real orden de 3 de Setiembre se declaran, por regla general, exentos del impuesto, las caballerías y carruajes de los curas pár-

rocós y sus coadjutores, en atención á que las bases aprobadas por el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos, solo sujeta al pago de dicho impuesto las caballerías y carruajes, que los dueños destinen á su propio recreo, regalo ó comodidad; y á que los de los curas párrocos y sus coadjutores no se encuentran en este caso, toda vez que la mayor parte de los que los poseen tienen precisión de emplearlos para suministrar el pasto espiritual á sus feligreses, diseminados en caseríos y casas de campo á larga distancia de la iglesia matriz.»

La trascribimos para conocimiento de los Sres. párrocos y coadjutores.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

No estarán obligados á usar el traje en la cátedra los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas. Los Catedráticos eclesiásticos llevarán en vez de la toga el traje propio de su estudio.

En las solemnidades académicas usarán tambien los Catedráticos, como los Directores, guantes blancos sobre fondo negro (sujetos con botones de plata) y las insignias de sus grados académicos.

Art. 189. Los Catedráticos de Instituto se consideran comprendidos en la primera clase de la cuarta categoría que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 190. Cuando un Catedrático que hubiere obtenido su cargo por oposicion sea nombrado para otro destino fuera de la carrera, conservará el derecho de volver á ella durante el período de dos años. Si la cátedra hubiese sido provista se le colocará en otra de la misma asignatura ó seccion.

CAPITULO III.

De los Secretarios.

Art. 191. Será obligacion de los Secretarios.

- 1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.
- 2.º Instruir los expedientes y estender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Director.
- 3.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes y pruebas del curso de los alumnos, llevando los libros necesarios de registro para hacer las anotaciones con la debida separacion.
- 4.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por los alumnos.
- 5.º Intervenir los ingresos y gastos.
- 6.º Desempeñar el cargo de Habilitado del establecimiento y recaudar y distribuir los derechos de exámen.
- 7.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8.º Expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legitimamente los represente.

9.º Estender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 192. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirán además la expedicion de certificaciones y copias de documentos cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y margen de dos dedos 600 milésimas de escudo, incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 9.º Si los renglones excediesen de aquel número sin llegar á 50, cobrarán 800 milésimas y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 25 líneas. Al pié de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 193. Podrá haber en los Institutos, si se creyese indispensable, uno ó mas Escribientes para auxiliar al Secretario; pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 194. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático mas moderno y cobrará los derechos de las certificaciones que expida.

CAPITULO IV.

De los Dependientes.

Art. 195. En todos los institutos habrá por lo ménos un Conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá además un Bedel; si excedieren de 300, dos, y así sucesivamente aumentando un Bedel por cada 200 alumnos.

Art. 196. El Conserje en calidad de tal cuidará de la conservacion del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en que haya aseo y limpieza señaladamente en las salas y oficinas; hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no sirvan en el establecimiento las personas no autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujecion á las órdenes del Director á excepcion de aquellos que para este juzgue oportuno comisionar á otra persona, y estarán bajo sus órdenes los demás dependientes.

Art. 197. El Conserje tendrá además el cargo de Bedel y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservacion del orden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará á los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los Profesores la hora de entrada y salida de las clases; entregará á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

En el caso previsto en el art. 33 el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo más conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 198. El portero cuidará de la puerta exterior del edificio; y tanto este como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres le encargue el Conserje.

Art. 199. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público sin orden expresa del Director.

Art. 200. El sueldo del Conserje será en los Institutos de primera clase 600 escudos, en los de segunda 500 y en los de tercera 400; tendrá precisamente habitación en el edificio.

El sueldo de los Bedeles se señalará en los presupuestos de los Institutos donde los haya.

Art. 201. El portero tendrá el haber anual de 400 escudos en los Institutos de primera clase y 300 en los de segunda y tercera; también tendrán habitación en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 300 escudos en los Institutos de primera clase, 250 en los de segunda y 200 en los de tercera.

Art. 202. Se prohíbe á los dependientes de los Institutos, so pena de separación, recibir de los alumnos propina ó gratificación alguna por los servicios que presten en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 203. El distintivo de los Conserjes consistirá dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho, en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los Bedeles en uno de 36 milímetros y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes mientras estén en el establecimiento dejar de llevar, el distintivo propio de su clase.

CAPITULO V.

De las Juntas de Profesores.

Art. 104. Componen la Junta de Profesores los Catedráticos propietarios del establecimiento.

Art. 205. El Director oirá á la junta de Profesores:

1.º En la redacion de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2.º En la formacion del cuadro de asignaturas de que habla en el artículo 46.

3.º En cualesquiera otros asuntos, ya facultativos, ya de Gobierno y administracion de la Escuela en que crea conveniente oír su parecer.

Art. 206. La Convocará tambien:

1.º Para la apertura anual de los estudios.

2.º Cuando los profesores tengan que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.

3.º Cuando dentro del Instituto se celebre algun acto que á juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4.º Dos veces á lo ménos en cada curso para que los Profesores propongan cuanto les indique la experiencia como conducente á la perfeccion de la enseñanza.

Art. 207. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 208. Para que haya acuerdo ha de tomar parte en la votacion la mayoría absoluta de los individuos de la Junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los Vocales presentes, pero si salvar su voto y razonarlo.

Art. 209. El Secretario redactará las actas, que, aprobadas que sean por la corporacion, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica y el Secretario con media firma.

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los Vocales que asistieron en la sesion.

Art. 210. Al Secretario corresponde extender los informes y comunicaciones, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta; sin embargo, la corporacion podrá, cuando lo estimen conveniente, encargar á otro de sus individuos la redacion de cualquiera documento de esta clase.

CAPITULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 211. Las faltas serán leves ó graves segun la calificacion que haga el Director.

Art. 212. La reprension de las faltas leves corresponde al Director y Profesores.

Art. 213. El conocimiento de faltas graves corresponde al Consejo de disciplina.

Art. 214. Los Castigos señalados á las faltas leves son:

- 1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto.
- 2.º Estar de planton en la clase, pero en postura no violenta ni ridicula.
- 3.º Detencion dentro del edificio por uno ó dos dias, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.
- 4.º Recargo de faltas de asistencia hasta el número de cinco.

En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

Art. 215. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

- 1.º Amonestacion pública en la cátedra por el Catedrático ó por el Director segun lo determine el Consejo de disciplina.
- 2.º Encierro hasta por ocho dias sin salir por la noche á su casa el discípulo, pero asistiendo á las clases.
- 3.º Pérdida del curso en una ó más asignaturas.
- 4.º Expulsion temporal ó perpétua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 216. El alumno que no se presentase á sufrir las penas expresa-



das en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se impongan. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorización del Director.

Art. 217. Si ocurriese en el Instituto desorden en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fuera bastante á sosegarlo, la acción del Director, Profesores y dependientes, el Jefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, poniendo ántes el hecho en noticia del Rector si residiese en la población; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 218. Si se cometiere en un Instituto algun hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la acción judicial el Director reuniendo los datos y noticias convenientes dará parte á quien corresponda segun los casos.

(Se continuará.)

CULTOS RELIGIOSOS.

Desde el 28 último llama la atención pública de esta Ciudad la solemne novena del Santo Rosario, que á espensas de un devoto, se celebra en la parroquia de Santa Marta, como en años anteriores. Para acomodarla mejor á las ocupaciones generales de las familias y á la reconocida devoción de estos fieles, comienza todos los dias á las seis y media de la tarde con el rosario, novena, plática y villancicos, cantados al armónium por distinguidos profesores. El 6 próximo, último dia la misa será á las diez de la mañana predicando el Sr. D. Francisco Montero, catedrático del Seminario conciliar: y á las cuatro de la tarde se cantará el santo rosario en procesion general que recorrerá las principales calles de la Ciudad.

Creemos que nuestro infatigable Prelado solemnizará este acto presidiéndole y que á pesar del tiempo que consagra á los ejercicios del cuerpo escolar, predicará el sábado.

El Sr. Carracedo, Lectoral de esta Santa Iglesia, ha tenido y tiene á su cargo todas las pláticas. La oracion del Padre nuestro ha sido el tema de las mismas. Sin embargo de que siempre interesa y cautiva mucho este orador, creemos que esta vez su fervor, su elocuencia y su claridad de estilo se han hecho sentir y apreciar singularmente.